

RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 003587-2024-JN/ONPE

Lima, 10 de diciembre de 2024

VISTOS: La Resolución Jefatural-PAS n.º 003534-2024-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al medio de comunicación RUBY CELESTE YOLITA BANE GUERRERO (RADIO ONDA MIX – 98.7 FM) por difundir propaganda electoral distinta a la contratada como financiamiento público indirecto; el recurso de reconsideración presentado por el citado medio de comunicación; así como el Informe-PAS n.º 004498-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural-PAS n.º 003534-2024-JN/ONPE, de fecha 25 de septiembre de 2024, se sancionó al medio de comunicación RUBY CELESTE YOLITA BANE GUERRERO (RADIO ONDA MIX – 98.7 FM) (administrada), con una multa de ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme al literal b) del artículo 36-A de la Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por la comisión de la infracción grave tipificada en el inciso 36-D.2 del artículo 36-D de la LOP, por difundir propaganda electoral distinta a la contratada como financiamiento público indirecto;

El 4 de noviembre de 2024, la administrada presentó un recurso de reconsideración contra la precitada resolución de sanción. Este recurso fue formulado extemporáneamente puesto que la Resolución Jefatural-PAS n.º 003534-2024-JN/ONPE fue diligenciada, mediante la Carta-PAS n.º 009640-2024-JN/ONPE, el 2 de octubre de 2024;

Al respecto, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Dicho esto, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el presente recurso de reconsideración venció el 28 de octubre de 2024¹. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin;

En ese sentido, al no haberse interpuesto el recurso de reconsideración, en contra de la Resolución Jefatural-PAS n.º 003534-2024-JN/ONPE, dentro del plazo legal establecido, no hay lugar a su admisión. Por tanto, deviene en improcedente por extemporáneo;

Finalmente, se informa que puede solicitarse el fraccionamiento de su multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del beneficio de fraccionamiento por deudas de

¹ En este, se considera adicionalmente el plazo de tres (3) días calendario por el término de la distancia, conforme a lo dispuesto en la Carta-PAS n.º 009640-2024-JN/ONPE, para efectos de contabilizar el periodo para la interposición del recurso de apelación.



sanciones aplicadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 000596-2023-JN/ONPE;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 000125-2024-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reconsideración interpuesto por el medio de comunicación RUBY CELESTE YOLITA BANE GUERRERO (RADIO ONDA MIX – 98.7 FM), contra la Resolución Jefatural-PAS n.º 003534-2024-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al medio de comunicación RUBY CELESTE YOLITA BANE GUERRERO (RADIO ONDA MIX – 98.7 FM) el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/hps

Visado digitalmente por:
BOLAÑOS LLANOS ELAR
JUAN
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN
ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría
Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA
JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 10-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0020 7288 9272

